



Nota Informativa

28 de septiembre de 2021

Miscelánea 2022: Nuevas Disposiciones Fiscales Propuestas contra el Mercado Ilícito de Hidrocarburos y sus Derivados

Presentación

El proyecto de iniciativa de reforma fiscal para 2022 en materia de hidrocarburos, que acompaña a la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2022, contiene diversas disposiciones que regularían la actividad petrolera y permitirían combatir el mercado ilícito de combustibles.

Para tal efecto se plantean cambios en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para el Código Fiscal de la Federación. Para la primera Ley se contempla establecer medidas que identifiquen la procedencia en las deducciones de las operaciones relacionadas con los hidrocarburos y petrolíferos, en busca de inhibir la realización de prácticas ilegales en su compra. Para el Código, se busca incorporar medidas tendientes a erradicar el mercado ilícito de combustibles que, en esta caso además, estarían en armonía con la reforma a la primera. En esta nota presenta los cambios propuestos.

Ley del Impuesto sobre la renta

Uno de los cambios que se plantearon tiene que ver con la forma en que se deberán emitir los Certificados Fiscales Digitales por Internet (CFDI) al momento de adquirir combustibles vehiculares y los requisitos de deducibilidad de los mismos, dado que, adquirir combustible de personas

que no cuentan con el permiso que las autorice para su venta¹, es una actividad ilícita; además de que las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten actos ilícitos serán nulas.² Para ello establece lo siguiente:

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00 y en el comprobante fiscal deberá constar la información del permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible y que, en su caso, dicho permiso no se encuentre suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.

(...)"

Código Fiscal de la Federación (CFF)

Se proponen diversos cambios con la finalidad de tener un mayor control sobre los hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos que se importan y se comercian, evitando con ello el mercado ilícito de estos productos. Las principales medidas son las siguientes:

¹ Esto, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos: la cual establece expresamente que las actividades que implican la enajenación de hidrocarburos y petrolíferos, tales como la distribución, la comercialización y el expendio, requieren de un permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE); asimismo, tratándose de la importación, se requiere de un permiso expedido por la Secretaría de Energía (Sener).

² Artículo 3 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

1. Contrabando en relación con el Complemento Carta Porte³

Se propone presumir cometido el delito de contrabando, cuando se trasladen bienes o mercancías, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de tipo de ingreso o de tipo traslado al que se le incorpore el Complemento Carta Porte, así como con los complementos del CFDI de esos bienes. La carta porte es el documento que acompañará a los bienes desde su origen hasta su destino final, con la finalidad de tener identificada su procedencia y licitud.⁴

2.Combate al mercado ilícito de hidrocarburos y petrolíferos

Se proponen diversas reformas en materia de hidrocarburos y petrolíferos, entre las que destacan las siguientes:

a. Obligaciones en materia de controles volumétricos

Se propone establecer la obligación a los contribuyentes que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero de contar con certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, el poder calorífico del gas natural o el octanaje de la gasolina.

Además de eliminar la figura de autorización de proveedores de equipos y programas de controles volumétricos, dejando en su lugar la obligación de contratar verificadores y laboratorios que dictaminen el correcto funcionamiento de los equipos y programas informáticos de controles volumétricos.

³ El complemento Carta Porte se incorpora al CFDI de tipo Traslado para acreditar la posesión legal de las mercancías, brindando información sobre la procedencia y los destinos de las mercancías que se trasladan a través de los distintos medios de transporte. Los contribuyentes que brindan servicios de traslado de mercancías por los distintos medios de transporte, podrán emitir un CFDI de tipo Ingreso incorporando el complemento Carta Porte, con el que se podrá amparar la legal posesión de las mercancías.

⁴ Mediante la adición de las fracciones XXII y XXIII al artículo 103 del CFF.

También incluye la obligación de enviar diaria y mensualmente reportes de información de controles volumétricos que deberán contener, entre otros, los siguientes datos:

- a) Los registros de volumen provenientes de las operaciones de recepción, entrega y de control de existencias obtenidos de los equipos instalados en los puntos donde se reciban, se entreguen y se encuentren almacenados hidrocarburos o petrolíferos.
- b) Los datos de los comprobantes fiscales o pedimentos asociados a la adquisición y enajenación de los hidrocarburos o petrolíferos o, en su caso, a los servicios que tuvieron por objeto tales productos.
- c) La información contenida en los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, así como en los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, de conformidad con las reglas de carácter general y las especificaciones técnicas que para tal efecto emita el SAT.

En síntesis, ahora los certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos formarán parte de la contabilidad de los contribuyentes. La nueva disposición contempla que se deberá:

- 1. Generar y conservar los reportes del volumen objeto de las operaciones del contribuyente;
- 2. Los registros de volumen deben obtenerse de sistemas de medición;
- 3. Especificar cuáles son los puntos de medición instalados
- 4. Se obliga a asociar a los registros de volumen la información de los CFDI o pedimentos.

b. Presunción de enajenación de hidrocarburos o petrolíferos

Se propone establecer una presunción específica de enajenación tratándose de faltantes de inventarios de hidrocarburos o petrolíferos, cuando exista diferencia entre el registro de recepción de los controles

volumétricos respecto del registro de entrega de los controles volumétricos, en un mes calendario.⁵

La autoridad fiscal podrá determinar la presuntiva de ingresos cuando se detecte que no hay consistencia entre los controles volumétricos, se pretende que cuando se detecten inconsistencias en la contabilidad, o cuando no se cuente o lleve correctamente el control volumétrico, la autoridad podrá verificar sus operaciones.

De acuerdo con el artículo 28 del CFF se harán determinaciones presuntivas cuando:

- I. No se envíen reportes de control volumétrico al SAT;
- **II.** No se cuente con los controles volumétricos;
- **III.** No se cuente con medidores o las mediciones no sean confiables;
- IV. Exista una diferencia entre las existencias medidas y las calculadas;
- V. Se reciba más de lo que se factura como compra o importación;
- VI. Se entreguen más litros de los que se facturan como venta;
- VII. Se factura más de lo que se puede vender; y
- **VIII.** Se recibió más de lo que se vendió considerando la capacidad útil de los tanques.

Para que los contribuyentes desacrediten la presuntiva del SAT, se tendrá que hacer forzosamente a través de un dictamen pericial en el que se detallen los litros vendidos asociados a los registros de volumen que provengan de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y a los registros contables correspondientes. Además de aplicar un coeficiente, se podrá multar a los contribuyentes que no hayan cumplido con las nuevas obligaciones de llevar los controles volumétricos, o llevarlos deficientemente al alterarlos o destruirlos, entre otras cosas con montos que van desde 35 mil hasta 5 millones de pesos, dependiendo de la infracción que se actualice.

 c. Infracciones y multas relacionadas con controles volumétricos y sanción penal a los contribuyentes que no cuenten con ellos o los alteren

Se tipifican diversas infracciones y se establecen multas relacionadas con los controles volumétricos y se actualizan las sanciones privativas de la libertad, respecto de las infracciones en materia de controles volumétricos.

_

⁵ Con base en el cambio propuesto al artículo 55, 56 y 58 del CFF.

De acuerdo con el **Artículo 111 Bis**, se podrá iniciar una acción penal en contra, que implique penas desde 3 y hasta 8 años de prisión, para los contribuyentes que:

- No cuenten con controles volumétricos, o de contar con ellos, los alteren, inutilicen o destruyan;
- II. No cuenten con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos, o de contar con ellos, no los tengan en operación, los alteen, inutilicen o destruyan;
- III. No se cuente con certificados que acrediten la correcta operación y funcionamiento de los equipos mencionados con anterioridad, o de contar con ellos, estos se alteren o falsifiquen;
- IV. Instalen algún programa o sistema para alterar los registros de volumen o la información de los controles volumétricos:
- **V.** Den efectos fiscales a los CFDI emitidos por empresas que realizan operaciones simuladas de adquisición de combustible;
- **VI.** Si existe discrepancia entre los volúmenes adquiridos de proveedores y los vendidos al público;
- **VII.** Si existe discrepancia entre las ventas y los litros recibidos en las instalaciones:

Si bien las nuevas disposiciones generarían una carga administrativa a los contribuyentes en esta rama, el control del mercado ilícito de hidrocarburos ha exigido medidas de esta naturaleza.

d. Medidas para evitar el contrabando en materia de hidrocarburos y petrolíferos.⁶

En esta materia, se propone una reforma, para establecer que cometería delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de una franja o región fronteriza al resto del país, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o personas autorizadas.

También se establece que no se formulará la declaratoria de delito fiscal si el monto de la omisión no excede del que resulte mayor entre 195 mil 210 pesos o el diez por ciento de los impuestos causados; o si el monto de la omisión no

_

⁶ De acuerdo con la reforma propuesta al segundo párrafo del artículo 102 del CFF.

excede del 55 por ciento de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

Consideraciones Finales

Con la iniciativa que se propone, la autoridad fiscal está considerando combatir el mercado ilícito de combustibles mediante una identificación plena de las operaciones de compra y venta de hidrocarburos y petrolíferos. Para ello, se propuso adicionar a los requisitos de deducibilidad la obligación de declarar la información sobre el permiso expedido por la CRE o la Sener al proveedor de los combustibles, lo que se encuentra en armonía con los cambios al CFF que otorgan a la autoridad fiscal facultad realizar una determinación presuntiva de ingresos si los contribuyentes del sector de hidrocarburos presentan inconsistencias en su contabilidad.

Para ello se propone establecer conductas que configuran infracciones y sanciones en materia de controles volumétricos, además de obligar a incluir en las declaraciones y registros contables, la información volumétrica y los datos sobre la carta porte de las operaciones realizadas por los contribuyentes, permitiendo con ello tener información completa sobre el origen y destino final de los hidrocarburos que se comercian en el país.

Fuentes de Información

Cámara de Diputados, Código Fiscal de la Federación, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cff.htm

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos, en https://www.ppef.hacienda.gob.mx/es/PPEF2022









